

**NUEVAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES PARA EL ESTADO DE CALAMIDAD  
- APLICABLES DEL 30 DE MARZO AL 12 DE ABRIL 2020-**

Guatemala, 29 de marzo 2020 / 14 horas

Estimado Asociado:

Hacemos de su conocimiento que el **día de hoy domingo 29 de marzo**, el Presidente de la República emitió **Nuevas Disposiciones Presidenciales** para el Estado de Calamidad Pública y Órdenes de Estricto Cumplimiento. Las anteriores disposiciones quedan sin efecto.

Agradecemos tomar nota de estas nuevas disposiciones que **AUMENTAN LAS RESTRICCIONES**:

**1. AMPLIACIÓN DE FECHA DE TOQUE DE QUEDA:** Se limita la libertad locomoción, tránsito y circulación para **todas las personas, tripulación, pasajeros, vehículos o todo tipo de transporte terrestre** entre las 16:00 horas del día a las 4:00 horas del día siguiente. **Esta medida aplica desde el lunes 30 de marzo hasta el domingo 12 de abril del 2020, inclusive.**

**2. ACTIVIDADES SIN OPCIÓN DE CIERRE QUE OBLIGATORIAMENTE TIENEN QUE OPERAR:**

- Los profesionales y técnicos que presten servicios de salud debidamente acreditados.
- Las personas que se encuentren en tratamientos de enfermedades crónicas y degenerativas, quienes deben portar documento extendido por el médico con número de teléfono para verificación.
- El personal de los medios de comunicación y difusión.
- El abogado que auxilie causa penal por delito o falta flagrante o que presente acciones constitucionales, debidamente identificado.
- Hospitales, clínicas médicas, centros y puestos de salud, así como servicios de higiene y aseo públicos.
- Servicios de suministro de agua a la población en cualquier modalidad.
- Servicios de extracción de basura y desechos.
- Servicios de seguridad privada
- Empresas de servicios de seguridad privada y transporte de valores,
- Servicios de aeronavegación,
- Sistema portuario nacional y aeroportuario,
- Transporte pesado de carga.
- **Servicios de telecomunicaciones, telegráfico y de correo**, los cuales comprenden usuarios y usufructuarios del espectro radioeléctrico, personas que operan y/o comercializan servicios de telecomunicaciones, telefonía, proveedores de internet, radio, televisión, distribución de señal satelital por medio de cable, fibra óptica, inalámbrica, así como sus subcontratistas debidamente acreditados, entre otros.

- **Industria alimentaria**, la cual comprende las operaciones materiales que se ejecutan para la producción, transformación y procesamiento de alimentos de consumo humano y animal, así como sus actividades complementarias, entre las que se encuentran el transporte de carga, descarga, almacenamiento, empaque, distribución y conservación de esta y relacionadas. Bajo esta categoría se incluyen plantas dedicadas al procesamiento de frutas, vegetales y de la industria hidrobiológica, al igual que las empresas que proveen de empaques para estas actividades.
- **Industria farmacéutica** la cual comprende las operaciones materiales que se ejecutan para la producción, transformación y procesamiento de productos químicos y medicinales para el tratamiento y prevención de las enfermedades, así como, sus actividades complementarias, entre las que se encuentran el transporte de carga, descarga, almacenamiento, empaque, conservación, **distribución y comercialización (farmacias y droguerías, incluye a domicilio)**. Bajo esta categoría se incluyen a las empresas que proveen de empaques para estas actividades.
- **La industria de productos para la salud e higiene personal, la cual comprende los servicios y productivos siguientes:**
  - a) **Productos para la salud:** Dispositivos médicos y material médico quirúrgico, siendo estos cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, artefacto, implante material u otro artículo similar o relacionado, usado solo o en combinación, incluidos los accesorios y el software necesarios para su correcta aplicación propuesta por el fabricante en su uso con seres humanos para diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una enfermedad; diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una lesión, investigación, sustitución o soporte de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico, apoyo y sostenimiento de la vida, control de la natalidad, desinfección de dispositivos médicos, examen in vitro de muestras derivadas del cuerpo humano, y que no cumplen su acción básica prevista en o sobre el cuerpo humano por medio farmacológicos, inmunológicos o metabólicos, pero que puede ser asistido en sus funciones por dichos medios.
  - b) **Productos de higiene personal:** Desodorantes, jabones, dentífricos, pañales, jabones detergentes, desodorantes, ambientales, antisépticos, desinfectantes para el agua, productos de limpieza para muebles, pisos y cocina, entre otros. Bajo esta categoría se incluyen a las empresas que proveen de empaques para estas actividades.
- **La industria de energía**, la cual comprende la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y de la importación, transporte y comercialización de combustibles (**gasolineras**), derivados y gas propano.

A las **PERSONAS Y TRABAJADORES que laboren dentro de las actividades antes descritas, les aplica el toque de queda**. Las autoridades superiores o empleadores deberán de ajustar o modificar los horarios del personal. En caso de no poder realizar dicha modificación o ajuste, **se deberá proporcionar el transporte a su personal con la debida autorización del Ministerio de Economía. La obligatoriedad de proporcionar transporte aplica también para quienes laboren en jornada de 4 a 16 horas**.

**3. ACTIVIDADES QUE PUEDEN OPERAR, EN HORARIO DE 4:00 A 16:00 HORAS:** Las siguientes actividades podrán llevarse a cabo en un horario de 4:00 horas a 16:00 horas, y deben de contar con la autorización de transporte del Ministerio de Economía.

- Los supermercados, abarroterías y tiendas de barrios.
- Los restaurantes prestando los servicios de alimentos a domicilio o brindando la atención por ventanilla para llevar.
- Hoteles, pensiones y su correspondiente servicio de alimentación en la habitación de sus huéspedes, bajo su estricta responsabilidad.
- Bancos, financieras, aseguradoras y cooperativas, utilizando para ello ventanillas o procedimientos especiales y autoservicios
- Actividades agrícolas, pecuarias, fitozoosanitarias y de recursos hidrobiológicos. Abarca el cultivo y siembra de estos productos.
- Actividades ganaderas.
- Transporte de ayuda humanitaria
- Los mercados municipales y cantonales podrá abrirse al público en horario de 4:00 horas a 13:00 horas.

Estas empresas deberán considerar que el transporte de su personal deberá realizarse con la anticipación debida para que esté en sus residencias antes de las 16:00 horas.

Las actividades NO INCLUIDAS en los incisos anteriores NO PUEDEN OPERAR, a menos que sea mediante TELETRABAJO. En el caso de los call centers, la respuesta que se recibió es que pueden operar en teletrabajo, al igual que cualquier otra actividad.

LAS AUTORIZACIONES PARA OPERAR 24 HORAS EMITIDAS ANTERIORMENTE POR MINECO QUEDAN SIN EFECTO, reiterando que solamente las actividades definidas en los numerales 2 y 3 de este comunicado podrán continuar funcionando.

Todas las empresas deben continuar cumpliendo con las normas de salud y seguridad ocupacional e higiene para la prevención del COVID-19.